

UNIVERSIDAD MAJOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y AUDITORÍA
UNIDAD DE POSTGRADO



“MONOGRAFÍA”

DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

**TEMA: BAJA CONCIENCIA EN CULTURA TRIBUTARIA DEL
HOSPITAL DE TERCER NIVEL**

CASO: HOSPITAL DE TERCER NIVEL 2014 – 2017

Postulante: Roxana Mamani Fernandez
Docente: Lic. Oscar Heredia Vargas

La Paz – Bolivia
2018

DEDICATORIA

Comúnmente dedicamos nuestros logros a la familia, amigos y/o las personas que han permanecido en el trayecto de los mismos, colaborándonos apoyándonos, en cada aspecto de nuestras vidas.

Tal vez este no sea un caso peculiar, pero permítanme expresar mi más profunda admiración, a una persona respetable, líder, honesta, un ejemplo de perseverancia, rectitud, integridad y ética, entregada a su trabajo, un ser humano con vocación de ayuda al prójimo, la Lic. Paola Molina Montaña quien me acerco más a Dios y me enseñó que con Dios todo es posible.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por acompañarme a lo largo de mi vida, por ser paciente y entender cada decisión, por enseñarme a vivir y hacer de cada día una ocasión especial y sobre todo, por ayudarme a entender que, una vida sin Él, es una vida vacía.

Agradezco a mi hijo, mi compañero de vida, la razón de mis alegrías y la fortaleza de mis tristezas, 13 años llenos de amor y felicidad, con quien presencié la bendición de ver cómo las oraciones se convierten en milagros.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.2	Formulación Del Problema	3
1.3	OBJETIVOS	3
1.3.1	Objetivo General.....	3
1.3.2	Objetivos Específicos	4
1.4	JUSTIFICACIÓN	4
1.4.1	Teórica.....	4
1.4.2	Práctica	5
1.4.3	Metodológica.....	5
2.	MARCO TEÓRICO	6
2.1	Cultura Tributaria	6
2.1.1	Conciencia Tributaria.....	6
2.2	Sistema Tributario En Bolivia.....	7
2.2.1	Tributos.....	7
2.2.2	Impuesto	8
2.3	División de los Impuestos en Bolivia.....	9
2.3.1	Régimen General	9
2.4	Hospitales Privados y sus Obligaciones Tributarias	10
2.4.1	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	10
2.4.2	Impuesto a las Transacciones (IT)	11
2.4.3	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	12
2.4.4	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).....	14
2.4.5	Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).....	15
2.5	Formalización de la tributación.....	17
2.6	Contravenciones Tributarias	18
2.6.1	Clasificación de Contravenciones Tributarias.....	18
2.6.2	Incumplimiento de Deberes Formales de Contribuyentes Del Régimen General.....	18
2.6.3	Procedimientos Sancionadores	19
2.6.4	Aplicación de sanciones a Incumplimientos de Deberes Formales	19
2.6.5	Imposición de sanciones por Declaraciones Juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente	20
2.6.6	Cálculo de la Deuda Tributaria.....	21
3.	MARCO LEGAL	25
3.1	Nueva Constitución Política del Estado Boliviano	25
3.2	Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario	25
3.3	Ley N° 843.....	26

3.3.1	Impuesto al valor agregado (IVA)	26
3.3.2	Impuesto a las Transacciones (IT)	28
3.3.3	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)	30
3.4	RND N° 10-0032-15	30
3.5	Código de Comercio	31
4.	MARCO INSTITUCIONAL	33
4.1	Misión	33
4.2	Visión	33
4.3	Valores	33
5.	MARCO METODOLÓGICO	34
5.1	Enfoque	34
5.2	Tipo	34
5.3	Diseño	34
5.4	Método	34
5.5	Técnicas e Instrumentos	35
6.	MARCO PRÁCTICO	36
6.1	Análisis e interpretación de datos	36
6.1.1	Deuda Tributaria Gestión 2017	37
6.1.2	Deuda Tributaria Gestión 2014 – 2016	42
6.1.3	Total Deuda Tributaria al 05/02/2018 (Gestión 2014 – 2017)	45
6.2	PROPUESTA	45
6.2.1	CAPACITACIONES A ESTUDIANTES	45
6.2.2	CAPACITACIONES A UNIVERSITARIOS	46
6.2.3	CURSOS, TALLERES Y ASESORÍA A EMPRESAS	47
6.3	Validación del problema	47
6.4	Cumplimiento de objetivos	48
6.4.1	Objetivos Específicos	48
6.4.2	Objetivo General	49
7.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	51
7.1	CONCLUSIONES	51
7.2	RECOMENDACIONES	52
8.	BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS	53
8.1	BIBLIOGRAFÍA	53
8.2	ANEXOS	56

RESUMEN - ABSTRAC

El cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes parte de la formación de la conciencia tributaria adquirida a través de la educación, conocimiento y actualización con respecto a los tributos dependiendo del grado de aceptación del sistema tributario. Para esto es importante la promoción de los entes recaudadores hacia que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias mediante programas de educación masivos. En Bolivia, la evasión tributaria es un problema de resistencia a pagar impuestos y a pesar de los mayores esfuerzos en controles, sanciones y campañas de concientización las personas, profesionales y empresas continúan incumpliendo a los deberes formales que crean multas y con el paso del tiempo se incrementan generando pérdidas que se pueden evitar.

Identificamos las Obligaciones Tributarias del Hospital que corresponde al Régimen General por denominarse Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cuales son el IVA, IT, IUE, RC-IVA e ITF señalados en la Ley 843.

En el mejor de los casos, la Nueva Administración del Hospital evito una multa por omisión de pago de Bs. 1,300,397 (Un Millón Trescientos Mil Trescientos Noventa y Siete 00/100 Bolivianos) en la gestión 2017 y, realizó el pago de Bs. 6,284,955 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos), que incluye el mantenimiento de valor e intereses, antes de la intervención de la Administración Tributaria. Aun evitando la multa por omisión de pago, la pérdida fue de Bs. 217,029 (Doscientos Diecisiete Mil Veintinueve 00/100 Bolivianos) por accesorios.

El Hospital se apegó a un plan de pagos, las DDJJ de Noviembre 2015, Abril 2016, Diciembre 2015, Enero 2017, Octubre 2015 y Octubre a Diciembre 2016, deudas generadas por la anterior administración del Hospital de los cuales también se ahorraron el mantenimiento de valor y los intereses en el tiempo, por pronto pago evitando multas por omisión de pago. El total del Tributo Omitido de Bs. 4,683,299 incluyendo los accesorios la perdida sumaría Bs. 544,903 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Tres 00/100 Bolivianos).

INTRODUCCIÓN

BAJA CONCIENCIA EN CULTURA TRIBUTARIA DEL HOSPITAL DE TERCER NIVEL

1. INTRODUCCIÓN

La recaudación fiscal cumple un papel vital en un país porque es la base para financiar el gasto público y la cultura tributaria viene a constituir un mecanismo importante para este fin.

Entre los factores que debilitan el desarrollo de un país encontramos a la evasión tributaria, informalidad y la corrupción que, en muchos casos, resulta incontrolable por las administraciones tributarias.

Erradicar la evasión llega a ser la finalidad para la aplicación de políticas de control recurriendo a medidas sancionatorias, pero aun la ciudadanía, no ha logrado la formación de una conciencia tributaria.

Este es un problema, que debe ser erradicado, por lo que se hace necesario aplicar programas agresivos sobre cultura tributaria para ayudar con la educación, y que cada contribuyente adquiera el valor de una buena conciencia tributaria.

En Bolivia, la evasión tributaria es un problema de resistencia a pagar impuestos y a pesar de los mayores esfuerzos en controles, sanciones y campañas de concientización las personas, profesionales y empresas continúan incumpliendo con las obligaciones fiscales.

En la presente monografía se desarrollará, en primer capítulo, los aspectos generales como el Planteamiento y formulación del problema de investigación, Objetivos generales y específicos, la Justificación teórica, práctica y metodológica.

En el segundo capítulo, citamos elementos conceptuales de la cultura tributaria, conciencia tributaria, impuestos, obligaciones, deberes formales y contravenciones dentro del sistema tributario de nuestro país.

El tercer capítulo está conformado por el Marco legal, donde se expondrá normativa vigente sobre tributación para su correcta aplicación en el caso del Hospital de tercer nivel, que es nuestro objeto de estudio; citamos la Constitución Política del Estado, la Ley 2492 Nuevo Código Tributario, Ley 843, la RND N° 10-0032-15 y el Código de Comercio.

En siguiente capítulo se encuentra el Marco institucional del Hospital de tercer nivel exponiendo su misión, visión y valores.

En el capítulo V, el Marco Metodológico, contiene el enfoque, tipo, diseño método, técnicas e instrumentos de investigación.

Seguidamente, en el Marco práctico, se realizará un análisis crítico sobre la forma de tributación del Hospital para encontrar buenas y malas prácticas tributarias y proponer la aplicación de una estrategia que permitirá un mejoramiento a los actuales programas de concientización tributaria.

El capítulo VII contiene las conclusiones y recomendaciones de la monografía.

Finalmente, en el capítulo VIII, la bibliografía y anexos para la revisión de las fuentes citadas en este documento.

CAPÍTULO

I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actual práctica tributaria se puede identificar a profesionales inadecuadamente capacitados ejerciendo su trabajo en empresas que requieren de personas competentes, idóneas, para que no solo la empresa se mantenga en marcha, es muy importante y vital que se genere utilidades y estos lleven a inversiones por la buena toma de decisiones y adecuadas políticas administrativas que adopte.

En el tiempo una inadecuada cultura tributaria adoptada por un profesional puede llevar a una crisis a la empresa en que trabaja.

Todo parte de la carencia de una educación tributaria que no se imparte en los hogares y/o en colegios, para este problema, el SIN desarrolla constantemente capacitaciones sobre temas tributarios con el fin de modelar a los ciudadanos hacia la práctica activa de sus obligaciones tributarias, aunque esto no termina con la evasión e informalidad.

Por otra parte, el incumplimiento a deberes formales generan multas que con el paso del tiempo se incrementan generando pérdidas que se pueden evitar.

1.2 Formulación Del Problema

Una baja conciencia en cultura tributaria generará pérdidas en Hospital Arco Iris de la ciudad de La Paz.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Comparar, la cultura tributaria practicada por la anterior gerencia del Hospital de tercer nivel, con la actual administración para identificar si hubo algún cambio con respecto la gestión pasada.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Identificar las obligaciones tributarias de los hospitales privados y revisar el cumplimiento de los principales impuestos.
- Analizar la cultura tributaria practicada por la anterior administración para identificar la cuantía de las pérdidas por incumplimiento a deberes formales durante su gestión.
- Determinar los factores que incidieron a una baja conciencia en cultura tributaria, para mostrar que la aplicación de una cultura tributaria adecuada evita pérdidas.

1.4 JUSTIFICACIÓN

1.4.1 Teórica

El propósito de este documento es contribuir con un análisis al conocimiento ya existente, sobre la problemática de una baja conciencia en cultura tributaria genera multas por contravenciones al Hospital de tercer nivel y/o cualquier tipo de empresa según la cultura que adopte.

Álvaro Villegas, en la publicación “Cultura Contributiva en América Latina”, describe a la cultura tributaria como el conjunto de todas las instituciones formales e informales relevantes conectadas con el sistema tributario nacional y su ejecución práctica. La formación de la cultura tributaria se vincula esencialmente a la promoción de una ciudadanía responsable que ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones tributarias, como un conjunto de valores, creencias y actitudes compartidas por una sociedad respecto a la tributación y a las leyes que la rigen; en el marco del reconocimiento de los beneficios que la recaudación otorga.

Una contribución tributaria responsable, oportuna y correcta es resultado de la formación de conciencia en cultura tributaria, en este sentido, se revisara normativa vigente que nos permita llegar a afirmar si el Hospital de tercer nivel cumple con sus deberes y obligaciones en el ámbito tributario.

Gracias a Ley 2492, Nuevo Código Tributario definiremos los conceptos de tributos, impuestos, el Código de Comercio nos permitirá describir a los diferentes tipos de sociedades para identificar las obligaciones tributarias y los principales impuestos que deben pagar descritas en la Ley 843 y ante el incumplimiento de estas obligaciones se aplicará la RND N° 10-0032-15 Régimen Sancionatorio Por Contravenciones Tributarias para cuantificar las pérdidas en mantenimiento de valor, intereses, multas si es que correspondiera.

1.4.2 Práctica

La recolección de datos a través de la observación, el análisis, permitirá demostrar como el Hospital Arco Iris adopta una cultura tributaria en el cumplimiento a los deberes formales de las empresas con el fin de aportar experiencia para que otros hospitales y/o empresas consideren las recomendaciones.

1.4.3 Metodológica

La presente documentación se basara en los métodos científicos y empíricos de los cuales, empleando la deducción, el análisis y síntesis, empezando con un panorama de la cultura tributaria en Bolivia para llegar a la práctica tributaria desarrollada en el Hospital de tercer nivel con las técnicas de la observación y la medición.

Para este propósito se compilará teoría de estudios de otros autores para deducir la implicancia de la problemática los que a su vez, abren nuevas variables a ser tratadas en futuras investigaciones.

CAPÍTULO

II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Cultura Tributaria

En el conocimiento general, entendemos a la cultura como las costumbres, conocimientos, formas de vida adoptadas por una sociedad según su grado de desarrollo, que, aplicado a al sistema tributario de un país, se concebiría como la información, conocimientos y aplicabilidad que tiene un país sobre la tributación que rige en sus normas.

Para entender con mayor claridad el concepto de Cultura Tributaria citamos a los siguientes autores:

Roca Carolina (2008) define cultura tributaria como un “Conjunto de información y el grado de conocimientos que en un determinado país se tiene sobre los impuestos, así como el conjunto de percepciones, criterios, hábitos y actitudes que la sociedad tiene respecto a la tributación”. (Solórzano, Dulio. La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú, Perú, 2011, p.7.).

Por su parte Alvaro Villegas hace referencia al concepto de cultura tributaria citando al autor Nerré Birger (2008) quien considera que “la cultura tributaria de un país específico es el conjunto de todas las instituciones formales e informales relevantes conectadas con el sistema tributario nacional y su ejecución práctica, que están históricamente incrustadas dentro de la cultura del país, incluyendo las dependencias y relaciones causadas por su interacción continua” (Villegas, Alvaro. Cultura Contributiva en América Latina, México, p.76–77.)

2.1.1 Conciencia Tributaria

Solórzano, Dulio (2011) haciendo referencia a Felicia Bravo define la Conciencia Tributaria como “la motivación intrínseca de pagar impuestos” refiriéndose a las actitudes y creencias de las personas, es decir a los aspectos no coercitivos, que motivan la voluntad de contribuir por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree

que está determinada por los valores personales. (Solórzano, Dulio. La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú, Perú, 2011, p.8.)

Es decir, el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que parte de la formación de la conciencia tributaria adquirida a través de la educación, conocimiento y actualización con respecto a los tributos dependiendo del grado de aceptación del sistema tributario. Para esto es importante la promoción de los entes recaudadores hacia que los ciudadanos cumplan con sus obligaciones tributarias mediante programas de educación masivos.

2.2 Sistema Tributario En Bolivia

El Estado obtiene recursos a través de tributos, los entes recaudadores están conformados por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia.

En la publicación de Audi Ramos Consult SRL, Auditores Consultores Multidisciplinarios (año) nos puntualiza que “El Sistema tributario determina el concepto y clasificación de los tributos en Bolivia.” (Audi Ramos Consult SRL, Auditores Consultores Multidisciplinarios, Bolivia, p.1.).

2.2.1 Tributos

“Bajo una perspectiva económica, el tributo se constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo (Ugarte, Leonardo. El Sistema Tributario en Bolivia, Análisis y propuestas para una reforma, Fundación Jubileo, Serie Debate Público N°29, Bolivia, p.6.).

“Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida.” (Audi Ramos Consult SRL, Auditores Consultores Multidisciplinarios, Bolivia, p.1.).

El Código Tributario clasifica los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

2.2.2 Impuesto

El impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa al contribuyente (Art.10 Ley 2492, Nuevo Código Tributario).

Los recursos provenientes de la recaudación de impuestos son distribuidos a diferentes sectores de Bolivia para salud, educación, seguridad, etc.

El impuesto debe ser pagado por los contribuyentes: Personas Naturales y Personas Jurídicas que deben inscribirse en los registros del Servicio de Impuestos Nacionales en cumplimiento con sus obligaciones tributarias.

En el Título Preliminar, Disposiciones Generales, Art. 5° del Código de Comercio nos indica que las: Personas Naturales y Personas Jurídicas pueden ser comerciantes:

“1) Las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse, y
2) Las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales. Las sociedades comerciales con domicilio principal en el exterior y establecidas con sujeción a sus leyes, quedan sometidas a las disposiciones de éste Código y demás leyes relativas para operar válidamente en Bolivia.” (Art. 5°, Código de Comercio, Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977).

Por su parte el Art. 6° señala a los sanatorios, clínicas, farmacias como empresariales; las que deben cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley, Art.25°

En Título III, Capítulo I, Art. 126°, encontramos a los tipos de sociedades comerciales a constituirse:

- 1) Sociedad colectiva;
- 2) Sociedad en comandita simple;
- 3) Sociedad de responsabilidad limitada;
- 4) Sociedad anónima;
- 5) Sociedad en comandita por acciones, y
- 6) Asociación accidental o de cuentas en participación.

“Las sociedades cooperativas se rigen por Ley especial. Subsidiariamente, se aplicarán a ellas las prescripciones de las sociedades de responsabilidad limitada, en cuanto no sean contrarias; pero, si tuvieran como finalidad cualquier actividad comercial ajena a su objeto, quedan sujetas, en lo pertinente, a las disposiciones de éste Código.” (Art. 126°, Código de Comercio, Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977).

2.2.2.1 Sociedad de Responsabilidad Limitada

Código de Comercio, Capítulo IV, Art. 195°, Características:

- ✓ Los socios responden hasta el monto de sus aportes. (Arts. 304, 305, 400 C. de Comercio).
- ✓ No podrá tener más de veinticinco socios.
- ✓ Lleva una denominación o razón formada con el nombre agregando "SRL" o "Ltda".
- ✓ El capital social estará dividido en cuotas de igual valor que serán múltiplos de cien.

2.3 División de los Impuestos en Bolivia

2.3.1 Régimen General

Contribuyentes con Número de Identificación Tributaria, NIT y emiten factura:

- a) Personas Naturales: Personas que generalmente ejercen profesiones liberales u oficios, así también, anticresistas, ahorristas y otros.

b) Empresas Unipersonales: Personas naturales que realizan actividades económicas empresariales.

c) Personas Jurídicas: Son empresas identificadas por una razón social, son sociedades conformadas de acuerdo al Código de Comercio (con acta de constitución o testimonio) o de acuerdo al Código Civil (asociaciones, fundaciones, entre otros).

Son las que se forman cuando varias personas se unen en una empresa o sociedad para emprender una actividad económica determinada.

2.4 Hospitales Privados y sus Obligaciones Tributarias

Al considerarse al Hospital de tercer nivel como una empresa privada de Sociedad de Responsabilidad Limitada por estar constituida por aportes de capital de los socios y, desarrolla una actividad comercial que es la venta de servicios médicos, generando utilidades; identificamos los principales impuestos a los que deben pagar:

2.4.1 Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El artículo 1° de la Ley No. 843 establece que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles.
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, y
- c) Las importaciones definitivas.

2.4.1.1 Sujetos Pasivos del IVA

El artículo 3° dispone que son sujetos pasivos del IVA, entre otros, quienes en forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles, quienes realicen a nombre propio

importaciones definitivas y quienes realicen obras, presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.

2.4.1.2 Exentos del IVA

El artículo 14 de la Ley No. 843 establece que están exentos del IVA, entre otros, los bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en Bolivia o personas y entidades que tengan ese estatus de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.

2.4.1.3 Alícuota del IVA

El 13%, que se aplica a las compras y ventas

2.4.1.4 Formularios para declaración y/o pago del IVA

- ✓ Form. 200 (Utilizado en las declaraciones del HAI)
- ✓ Form. 210, para exportadores que solicitan devolución impositiva.
- ✓ Boleta de pago 1000 (Utilizado en las declaraciones del HAI)

2.4.1.5 Periodo a pagar del IVA

De forma mensual de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

2.4.2 Impuesto a las Transacciones (IT)

El artículo 72° de la Ley No. 843 establece que, el ejercicio en Bolivia del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad – lucrativa o no – cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estaría alcanzado con el Impuesto a las Transacciones (IT).

2.4.2.1 Sujetos Pasivos del IT

El artículo 73 de la misma ley establece que son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

2.4.2.2 Alícuota del IT

El 3% del monto de la transacción.

2.4.2.3 Formularios para declaración y/o pago del IT

- ✓ Form. 400 Transacciones habituales. (Utilizado en las declaraciones del HAI)
- ✓ Form. 410 Retenciones.
- ✓ Form. 440 Retenciones de agencias de viaje.
- ✓ Form. 430 Para transferencias a título gratuito y venta de: inmuebles, motonaves, aeronaves, cuotas de capital y otros bienes (Sólo 1ra. venta o ventas posteriores de bienes registrables pertenecientes al activo del contribuyente).
- ✓ Boleta de Pago 1000 (Utilizado en las declaraciones del HAI)

2.4.2.4 Periodo a pagar del IT

De forma mensual, de acuerdo al vencimiento, según el último dígito del NIT.

2.4.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

El artículo 36° de la Ley No. 843 establece la creación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) que se aplica sobre las utilidades reflejadas en los estados financieros al cierre de cada gestión.

2.4.3.1 Sujetos Pasivos del IUE

Igualmente, el artículo 37° de la misma Ley, establece que son sujetos del IUE todas las empresas, públicas y privadas, entendiendo como empresa a toda unidad económica que, preste servicios de cualquier naturaleza.

2.4.3.2 Alícuota del IUE

El 25%, sobre utilidades netas

2.4.3.3 Formularios para declaración y/o pago del IUE

✓ Form. 500 para empresas obligadas a llevar registros contables. (Utilizado en las declaraciones del HAI)

✓ Form. 605 para presentación de estados financieros o memoria anual. (Utilizado en las declaraciones del HAI)

✓ Form. 520 para empresas no obligadas a llevar registros contables.

✓ Form. 560 para empresas de El Alto - promoción económica.

✓ Form. 501 para transportistas.

✓ Boleta de pago 1000

✓ Form. 570 retenciones

2.4.3.4 Periodo a pagar del IUE

De forma anual, hasta 120 días posteriores al cierre de gestión fiscal.

De la revista Disposiciones Tributarias para ONG (2012) escrita por Jorge Abastoflor extraemos las exenciones para el pago del IUE:

2.4.3.5 Exenciones Tributarias

En la Ley No. 843, Art.48°, inciso b) dispone que, están exentas del pago del IUE, las utilidades obtenidas por las asociaciones civiles, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente que tengan convenios suscritos, y que desarrollen en Bolivia las siguientes actividades: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales, siempre que no realicen actividades de intermediación financiera u otras comerciales.

2.4.4 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA)

Contribuyentes en relación de dependencia

Se aplica sobre:

- ✓ Sueldos y salarios de los dependientes.
- ✓ Jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.
- ✓ Viáticos según escala.

2.4.4.1 Sujetos Pasivos del RC-IVA

Todos los empleados del sector público o privado a través del agente de retención que es el empleador.

2.4.4.2 Exento del RC-IVA

Personas Naturales que perciban:

- ✓ Aguinaldos.
- ✓ Beneficios sociales.
- ✓ Subsidios.
- ✓ Otros similares.
- ✓ Rentas de jubilación y pensiones de vejez.

- ✓ Viáticos sujetos a rendición.

2.4.4.3 Alícuota del RC-IVA

El 13%, sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones permitidas.

2.4.4.4 Formularios para declaración y/o pago del RC-IVA

- ✓ Form. 608 RC-IVA agentes de retención.
- ✓ Form. 110 detalle de facturas.
- ✓ Form. 604 retenciones.
- ✓ Boleta de Pago 1000.

2.4.4.5 Periodo a pagar del RC-IVA

En los meses que exista impuesto retenido, de acuerdo a la fecha de vencimiento según el último dígito del NIT.

2.4.5 Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

Sólo transacciones en moneda extranjera o moneda nacional con mantenimiento de valor, relacionadas con las siguientes operaciones:

- ✓ Retiros o depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro.
- ✓ Pagos o transferencias de fondos.
- ✓ Gerencia u otros instrumentos financieros similares existentes o por crearse.
- ✓ Transferencias o envíos de dinero al exterior o interior del país, a través de entidades financieras u otras entidades.
- ✓ Entrega o recepción de fondos propios o de terceros a través de otros sistemas de pago.
- ✓ La redención o retiro de depósitos a plazo fijo.
- ✓ La participación en Fondos de Inversión.

2.4.5.1 Sujetos Pasivos del ITF

- ✓ Las Personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas corrientes o cajas de ahorro.
- ✓ Las que realizan pagos o transferencias de fondos.
- ✓ Las que adquieren Cheques de Gerencia u otros similares
- ✓ Las que contraten servicios de recaudación o cobranza.
- ✓ Las que instruyan transferencias o envíos de dinero.
- ✓ Las que cobren depósitos a plazo fijo.
- ✓ Las que rescaten cuotas de participación.

2.4.5.2 Exentos del pago del ITF

- ✓ Débitos y créditos en cuentas de personas naturales con saldos menores a 2.000 dólares americanos.
- ✓ Débitos por gastos de mantenimiento de cuentas.
- ✓ Débitos en cuentas destinados al pago de impuestos o aportes y primas.
- ✓ Débitos y créditos por asientos de corrección
- ✓ Débitos y créditos entre cuentas de entidades regidas por la Ley de bancos entre sí y con el Banco Central de Bolivia.
- ✓ Débitos en cuentas de inversionistas destinadas a cuentas de Agencias de Bolsa.
- ✓ Créditos por remesas provenientes del exterior.
- ✓ Rescate de cuotas de participación para fondos de inversión con saldo menor a 2.000 dólares americanos.
- ✓ Cuentas de instituciones públicas.
- ✓ Cuentas de misiones diplomáticas o consulares y de personal diplomático o consular.
- ✓ Cuentas relacionadas con la seguridad social de corto y largo plazo y de vivienda.
- ✓ Cuentas de empresas administradoras de cajeros automáticos.
- ✓ Cuentas de patrimonios autónomos formalmente constituidos y los administrados por las AFP.
- ✓ Cuentas de agentes de bolsa y entidades de depósitos de valores.

- ✓ Cuentas de agencias de cooperación y sus entidades ejecutoras dependientes.

2.4.5.3 Alícuota del ITF

El 0,15 % del monto transferido y/o depositado.

2.4.5.4 Formularios para declaración y/o pago del ITF

- ✓ Form. 165: Declaración Jurada de pago.
- ✓ Form. 166: Declaración Jurada de detalle.
- ✓ Form. 168: Anexo del Form. 166.
- ✓ Form. 167: Declaración Jurada para solicitar exenciones.
- ✓ Boleta de Pago 1200.

2.4.5.5 Periodo a pagar del ITF

En cada operación que realicen los Titulares de las cuentas.

Hasta el 2do, día hábil posterior a cada quincena finalizada por los Agentes de Retención

2.5 Formalización de la tributación

La formalización de la tributación se da cuando se cumple lo establecido en la ley tributaria, que comienza desde el momento de la inscripción al Régimen correspondiente en el Padrón Nacional de Contribuyentes y el cumplimiento de deberes formales.

En El Artículo 3° de la Resolución Normativa De Directorio N° 10-0032-15 define a los Deberes Formales como Obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables que deben presentarse o enviarse los documentos, información y/o datos a la Administración Tributaria.

2.6 Contravenciones Tributarias

Es considerada infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada en la Normativa tributaria establecida en nuestro país.

El Incumplimiento de Deberes Formales es la acción u omisión que contraviene un deber formal.

En la Resolución Normativa De Directorio N° N° 10-0032-15, Régimen Sancionatorio Por Contravenciones Tributarias se clasifica el Incumplimiento de Deberes Formales, sanciones y procedimientos sancionadores.

La sanción es de forma directa por la falta de presentación de Declaraciones Juradas en plazos establecidos, los cuales se revisaran en las gestiones a estudiar.

2.6.1 Clasificación de Contravenciones Tributarias

- ✓ Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.
- ✓ No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.
- ✓ Omisión de Pago.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales.
- ✓ Las establecidas en leyes especiales.

2.6.2 Incumplimiento de Deberes Formales de Contribuyentes Del Régimen General

- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.

- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el deber de información.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a Agentes de Información.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
- ✓ Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a operativos de control.

2.6.3 Procedimientos Sancionadores

- ✓ Imposición de sanciones no vinculadas al procedimiento de determinación.
- ✓ Imposición de sanciones por presentación de Declaraciones Juradas con errores aritméticos.
- ✓ Imposición de sanciones por Declaraciones Juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente.
- ✓ Imposición de sanciones por no emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.

2.6.4 Aplicación de sanciones a Incumplimientos de Deberes Formales

- ✓ El pago de la deuda tributaria no exime del cumplimiento de Deberes Formales.
- ✓ El pago de la multa por Incumplimiento de Deberes Formales no exime al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del deber formal.
- ✓ No se podrá sancionar más de una vez por un hecho, acción u omisión que dé origen a un incumplimiento de un deber formal ya sancionado.
- ✓ Tratándose de la misma obligación tributaria, no corresponde la imposición de multa por Incumplimiento de deberes formales por presentación fuera de plazo, cuando ya se impuso multa por falta de presentación.
- ✓ En depuración de Crédito Fiscal IVA, los incumplimientos por registro incorrecto
- ✓ de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que fueran observados en los Libros de Compras IVA y/o en el Formulario 110 no son sujetos a sanción, cuando la factura observada fue depurada.

- ✓ En el marco del Artículo 150 de la Ley N° 2492, la aplicación del régimen sancionatorio no tendrá carácter retroactivo salvo aquellos casos que establezcan sanciones más benignas o que supriman ilícitos en beneficio del sujeto pasivo o tercero responsable.
- ✓ Las disposiciones sobre Reducción de Sanciones establecidas en el Artículo 156, Arrepentimiento Eficaz en el Artículo 157 y Agravantes en el Artículo 155 de la Ley N° 2492, no se aplican a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales.

2.6.5 Imposición de sanciones por Declaraciones Juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente

Artículo 13° RND N° 10-0032-15: 1. Diligencias preliminares

Conforme establece el párrafo II del Artículo 94 concordante con el numeral 6) del párrafo I del Artículo 108 ambos de la Ley N° 2492, la Declaración Jurada presentada dentro o fuera de término determinando la existencia de una obligación tributaria que no hubiera sido pagada o hubiera sido pagada parcialmente constituye un título de ejecución tributaria, no requiriendo la Administración Tributaria emitir documento ni determinación administrativa previa para su cobro.

El Departamento de Recaudación y Empadronamiento de la dependencia operativa de la jurisdicción a la que pertenece el sujeto pasivo, remitirá periódicamente las declaraciones juradas citadas en el párrafo precedente al Departamento Jurídico y de Cobranza Coactiva, instancia que procederá con la ejecución tributaria por el importe del tributo no pagado con los intereses respectivos y en caso de corresponder, por la Multa directa por Incumplimiento de Deberes Formales, conforme el Artículo 162 de la Ley N° 2492.

Una vez notificado al sujeto pasivo, con el Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, se dará inicio al procedimiento sancionador para el cobro de la sanción por Omisión de Pago, con la notificación del Auto Inicial de Sumario Contravencional consignando la sanción sobre la base del importe del tributo declarado y no pagado.

2.6.6 Cálculo de la Deuda Tributaria

En el material tributario del Lic. Omar Laura (2017), Modificaciones a la Ley N° 2492: Ley N° 812, se detalla la comparación de los cambios de la Ley N° 2492 con la Ley Y N° 843 y se identifica la forma de cálculo según el año de generación del tributo omitido en ambos.

2.6.6.1 Componentes de la Deuda Tributaria según Ley N° 2492

Artículo 47°.- (Componentes de la Deuda Tributaria). Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

El Tributo Omitido (TO) expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) es el resultado de dividir el tributo omitido en moneda nacional entre la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) del día de vencimiento de la obligación tributaria. La Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) utilizada para el cálculo será la publicada oficialmente por el Banco Central de Bolivia.

En la relación anterior (r) constituye la tasa anual de Interés activa promedio para operaciones en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia, incrementada en tres (3) puntos.

El número de días de mora (n), se computará desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago de la obligación tributaria.

Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV), serán convertidos a Valor Presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria,

utilizando el factor de conversión para el cálculo de intereses de la relación descrita anteriormente y se deducirán del total de la Deuda Tributaria sin intereses.

La obligación de pagar la Deuda Tributaria (DT) por el contribuyente o responsable, surge sin la necesidad de intervención o requerimiento de la Administración Tributaria.

El momento de hacer efectivo el pago de la Deuda Tributaria total expresada en UFV's, la misma deberá ser convertida a moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de la Vivienda (UFV) de la fecha de pago.

También se consideran como Tributo Omitido (TO), los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV).

2.6.6.2 Componentes de la Deuda Tributaria según Ley N° 843

"Artículo 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA). I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o Requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO \cdot \left(\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right)$$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora n: n2, n3) y será:

- ✓ Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
- ✓ Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
- ✓ Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3).

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

II. La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

III. Los pagos parciales una vez transformados a Unidades de Fomento de Vivienda, serán convertidos a valor presente a la fecha de vencimiento de la obligación tributaria, utilizando como factor de conversión para el cálculo de intereses, la relación descrita en el Parágrafo I del presente Artículo, y se deducirán del total de la deuda tributaria sin intereses.

IV. Los montos indebidamente devueltos por la Administración Tributaria, serán restituidos por el beneficiario según la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda e intereses, de acuerdo a lo previsto en el presente Artículo, calculados a partir de la fecha de la devolución indebida hasta la fecha de pago."

2.6.6.3 Fórmulas de deuda tributaria

a) Interés de la deuda tributaria para los primeros cuatro años de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right]$$

CUADRO 1 Laura, Omar (2017), Modificaciones a la Ley N° 2492: Ley N° 812. p.14.

b) Interés de la deuda tributaria para el quinto, sexto y séptimo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right]$$

CUADRO 2 Laura, Omar (2017), Modificaciones a la Ley N° 2492: Ley N° 812. p.14.

c) Interés de la deuda tributaria a partir del octavo año de mora

$$I = TO * \left[\left(1 + \frac{4\%}{360} \right)^{n_1} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{6\%}{360} \right)^{n_2} - 1 \right] + TO * \left[\left(1 + \frac{10\%}{360} \right)^{n_3} - 1 \right]$$

CUADRO 3 Laura, Omar (2017), Modificaciones a la Ley N° 2492: Ley N° 812. p.14.

CAPÍTULO

III

3. MARCO LEGAL

3.1 Nueva Constitución Política del Estado Boliviano

En el Art. 108 de la Nueva Constitución Política del Estado Boliviano CPE (2008), nos y señala que el deber de cada ciudadano es “1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes. (...) 7. Tributar en proporción a su capacidad económica conforme con la ley.”.

3.2 Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario

Así mismo, la Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario (2011) nos señala a la CPE, Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo, Código Tributario, Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y demás disposiciones como fuentes del derecho tributario.

Por lo que, cada ciudadano está obligado, por la legislación boliviana, a cumplir con sus tributos.

Esta ley también nos conceptúa y clasifica los tributos incluyendo a los actores que participan en el proceso.

Los tributos son obligaciones que el Estado impone para la obtención de recursos aplicándolos para el cumplimiento de sus fines, y los clasifica en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

El impuesto es definido por la Ley N° 2492. Art.10 “...es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por la Ley, independientemente de toda actividad estatal relativa el contribuyente”.

El Art.13 de la misma Ley, nos señala que “La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal...”.

Y la deuda tributaria es el monto total a pagar después vencido el plazo para el cumplimiento de estas obligaciones. Art.47.

3.3 Ley N° 843

En la Ley N° 843 (2017) Art.73 señala que “Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.”.

Por lo que una empresa privada es sujeta del pago de impuestos.

Esta Ley también identifica y describe los impuestos que deben cumplir los contribuyentes, entre estos identificamos a los principales a ser revisados:

3.3.1 Impuesto al valor agregado (IVA)

Art.1 se aplica sobre:

- Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- Las importaciones definitivas.

Art.2 Se considera venta toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos definidos en el Artículo 3° de esta Ley con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales las de créditos otorgados o depósitos

recibidos por las entidades financieras. Toda otra prestación realizada por las entidades financieras, retribuida mediante comisiones, honorarios u otra forma de retribución, se encuentra sujeta al gravamen. Asimismo, están fuera del objeto del gravamen las operaciones de compra - venta de acciones, debentures, títulos valores y títulos de crédito.

Tampoco se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. En estos casos los créditos fiscales o saldos a favor que pudiera tener la o las empresas antecesoras serán trasladados a la o las empresas sucesoras.

Art.3 Sujetos pasivos:

- En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;
- Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto, serán objeto del gravamen todas las ventas de bienes muebles relacionadas con la actividad determinante de la condición de sujeto pasivo, cualquiera fuere el carácter, la naturaleza o el uso de dichos bienes.

Art.5 base imponible:

Precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Se entenderá por precio de venta el que resulta de deducir del precio total, los siguientes conceptos:

- Bonificaciones y descuentos hechos al comprador de acuerdo con las costumbres de plaza.

- El valor de los envases. Para que esta deducción resulte procedente, su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases, debiendo cargarse por separado para su devolución.

Son integrantes del precio neto gravado, aunque se facturen y convengan por separado:

- Los servicios prestados juntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, como ser transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares; y

- Los gastos financieros, entendiéndose por tales todos aquellos que tengan origen en pagos diferidos, incluidos los contenidos en las cuotas de las operaciones de arrendamiento financiero y en el pago final del saldo.

Art.15 La alícuota general única del impuesto será del 13%

3.3.2 Impuesto a las Transacciones (IT)

Art.72 El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos.

No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma.

Art.73 Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales.

Base de Cálculo:

Art.74 El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.

En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible.

Los exportadores recibirán la devolución del monto del Impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa.

Art.75 Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%).

Art.77 El impuesto se determinará aplicando la tasa general establecida en el Artículo 75° a la base de cálculo determinada por el Artículo 74° de la presente Ley.

El impuesto resultante se liquidará y empozará — sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial — por períodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un período fiscal.

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota Adicional establecida en el Artículo 51° bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación,

hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna.

3.3.3 Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)

Art.36 Crease un impuesto sobre las utilidades de las empresas que se aplicara en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Art.37 Son sujeto del impuesto todas las empresas tanto públicas, como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales sujetas a reglamentación, sucursales , agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa.

Alícuota: Art.50 Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este título, quedando sujeta a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

3.4 RND N° 10-0032-15

Artículo 2. (Clasificación de Contravenciones Tributarias).- Las contravenciones tributarias de competencia del Servicio de Impuestos Nacionales, previstas en el Artículo 160 de la Ley N° 2492, se clasifican en:

- a) Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios.
- b) No Emisión de Factura, Nota Fiscal o Documento Equivalente.
- c) Omisión de Pago.
- d) Incumplimiento de Deberes Formales.
- e) Las establecidas en leyes especiales.

Artículo 8. (Sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales).- I. Las sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales no incluidos en los Artículos 6 y 7 de la presente Resolución, son multas establecidas dentro los límites señalados en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV), conforme los anexos I y II de la presente Resolución.

II. La imposición de sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe la facultad de la Administración Tributaria a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias, así fuere que el incumplimiento se encuentre relacionado con un mismo impuesto y período fiscal.

III. Los Contribuyentes, Agentes de Retención, Percepción o Información que incumplan deberes formales referidos a la presentación de información de forma continua o discontinua por tres (3) veces o más en una gestión (enero a diciembre, independientemente de su fecha de cierre de gestión fiscal), serán registrados en Riesgo Tributario.

Artículo 13. (Imposición de sanciones por Declaraciones Juradas presentadas que determinan la existencia de una deuda tributaria no pagada o pagada parcialmente).-

1. Diligencias preliminares

Conforme establece el párrafo II del Artículo 94 concordante con el numeral 6) del párrafo I del Artículo 108 ambos de la Ley N° 2492, la Declaración Jurada presentada dentro o fuera de término determinando la existencia de una obligación tributaria que no hubiera sido pagada o hubiera sido pagada parcialmente constituye un título de ejecución tributaria, no requiriendo la Administración Tributaria emitir documento ni determinación administrativa previa para su cobro.

3.5 Código de Comercio

El Código de Comercio: Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977, señala en el CAPITULO II OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

5) Cumplir con las obligaciones tributarias de la manera prescrita por ley;

Art. 82. - (CUMPLIMIENTO DE LEYES). El factor observará con relación a la empresa o establecimiento que administra el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan el comercio.

En el TITULO III DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES se identifica a la Sociedad de responsabilidad limitada que corresponde con el Hospital Arco Iris SRL.

Así mismo recapitulamos las características principales de este tipo de sociedad:

Art. 195.- (CARACTERISTICAS).- En las sociedades de responsabilidad limitada, los socios responden hasta el monto de sus aportes.

El fondo común está dividido en cuotas de capital que, en ningún caso, puede representarse por acciones o títulos valores.

Art. 196.- (NUMERO DE SOCIOS). La sociedad de responsabilidad limitada, no podrá tener más de veinticinco socios.

Art. 197.- (DENOMINACION O RAZON SOCIAL). La sociedad de responsabilidad limitada llevará una denominación o razón formada con el nombre de uno o algunos socios. A la denominación o a la razón social se le agregará: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura: "SRL", o, simplemente "Limitada" o la abreviatura "Ltda". Por la omisión de este requisito se la considerará como sociedad colectiva.

CAPÍTULO

IV

4. MARCO INSTITUCIONAL

El Hospital Arco Iris (HAI), pertenece a la Fundación "Arco Iris", fue fundado el 27 de septiembre de 2001 y abrió sus puertas a la atención en noviembre del mismo año. Fue construido por iniciativa del R.P.José Neunhofer con la finalidad de romper las barreras de exclusión económica y social permitiendo la atención médica a la población en general, principalmente niños y niñas de y en la calle y personas de extrema pobreza hasta los 18 años de edad de las ciudades de La Paz y El Alto.

4.1 Misión

“Somos EL HOSPITAL al servicio de toda la población con especial atención a los niños de la calle, brindando servicios de excelencia, calidez y calidad dentro de un ambiente de trabajo con responsabilidad y compromiso buscando la auto sostenibilidad”.

4.2 Visión

“Ser EL HOSPITAL líder en el Sistema de Salud, con atención cálida y excelente, al servicio de toda la población, auto sostenible, con un personal satisfecho.”.

4.3 Valores

Honestidad, justicia, responsabilidad, transparencia, respeto a las personas, solidaridad (www.hospitalarcoiris.org.gob).

CAPÍTULO

V

5. MARCO METODOLÓGICO

5.1 Enfoque

El enfoque de la investigación es de carácter cualitativo-cuantitativo, porque la revisión bibliográfica, documental y análisis de datos numéricos permitirán llegar a los resultados y la validación del problema.

5.2 Tipo

La presente monografía es de tipo descriptiva–explicativa, la recopilación de información permitirá describir y explicar las causas y consecuencias del problema para llegar a identificar posibles soluciones del mismo.

5.3 Diseño

El diseño de investigación de este documento cuenta con la formulación del problema de investigación y se crea un escenario analizando e interpretando los datos obtenidos para comprobar la veracidad de la afirmación del problema generalizando los resultados en este mismo informe.

5.4 Método

En el libro *Introducción a la Metodología de las Investigaciones Sociales* de Rodríguez Barrios y Fuentes hace referencia al autor AP Kuprian definiendo al método científico como “la cadena ordenada de pasos (o acciones) basados en un aparato conceptual determinado y en reglas que permiten avanzar en el proceso del conocimiento, desde lo conocido a lo desconocido”.

Estos autores clasifican los métodos en científicos y empíricos de los cuales se basará la presente monografía; empleando la deducción (de lo general a lo particular), el análisis y

síntesis, empezando con un panorama de la cultura tributaria en Bolivia para llegar a la práctica tributaria desarrollada en el Hospital de tercer nivel con la observación y la medición.

5.5 Técnicas e Instrumentos

Las técnicas propuestas para la monografía son:

- Análisis documental a través de una revisión bibliográfica con el objetivo de recopilar información.

- Análisis e interpretación de datos para el procesamiento de información que consiste en la tabulación de la información recopilada, presentación de cuadros, gráficos de los resultados.

Los instrumentos de investigación que se usaran son libros referentes al tema propuesto, artículos de prensa, etc.

CAPÍTULO

VI

6. MARCO PRÁCTICO

6.1 Análisis e interpretación de datos

Identificamos las Obligaciones Tributarias del Hospital que, corresponde al Régimen General por denominarse Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cuales son el IVA, IT, IUE, RC-IVA e ITF señalados en la Ley 843.

En El Artículo 3° de la Resolución Normativa De Directorio N° 10-0032-15 define a los Deberes Formales como Obligaciones administrativas que deben cumplir los sujetos pasivos o terceros responsables y deben presentarse o enviarse los documentos, información y/o datos a la Administración Tributaria. Se analizó los datos obtenidos de las presentaciones de las declaraciones juradas, del Hospital, correspondientes al Impuesto al valor Agregado y el Impuesto a las transacciones, las que estaban pendientes de pago, desde la gestión 2015 hasta la gestión 2017, en cumplimiento a este artículo.

6.1.1 Deuda Tributaria Gestión 2017

HOSPITAL DE TERCER NIVEL
DETALLE DE DEUDAS TRIBUTARIAS
 (Expresado en Bolivianos)
 Calculado al 05/02/2018

Formulario	Nº de Orden	Año	Mes	Fecha de Presentación	Tributo Omitido	Mantenimiento de Valor	Intereses	Deuda Tributaria al 05/02/2018
200	2967402304	2017	2	21/03/2017	980,721	23,388	36,459	1,040,568
200	2968211247	2017	3	21/04/2017	431,466	9,023	14,426	454,915
200	2969823589	2017	5	22/06/2017	334,715	5,557	8,731	349,003
200	2970594099	2017	6	24/07/2017	580,229	8,953	13,174	602,356
200	2971294711	2017	7	21/08/2017	358,469	4,898	6,846	370,213
200	2972021199	2017	8	20/09/2017	377,503	4,243	5,856	387,602
200	2972810378	2017	9	23/10/2017	331,720	2,759	3,923	338,402
200	2973588115	2017	10	21/11/2017	131,252.	744.00	1,119.00	133,115.00
200	2974287062	2017	11	21/12/2017	333,570	1,113.00	1,714.00	336,397.00
200	2975083273	2017	12	23/01/2018	493,508	480.00	716.00	494,704.00
400	2967402366	2017	2	21/03/2017	327,196	7,803	12,164	347,163
400	2968211352	2017	3	21/04/2017	152,546	3,190	5,100	160,836
400	2969823883	2017	5	22/06/2017	197,186	3,274	5,144	205,604
400	2970594392	2017	6	21/07/2017	220,754	3,406	5,012	229,172
400	2971295065	2017	7	21/08/2017	180,197	2,462	3,441	186,100
400	2972022506	2017	8	20/09/2017	204,301	2,296	3,169	209,766
400	2972810475	2017	9	23/10/2017	177,234	1,474	2,096	180,804
400	2973588526	2017	10	21/11/2017	57,025	323.00	486.00	57,834.00
400	2974287874	2017	11	21/12/2017	175,117	584.00	900.00	176,601.00
400	2975084387	2017	12	23/01/2018	240,246.00	234.00	349.00	240,829.00
TOTAL DEUDAS:					6,284,955	86,204	130,825	6,501,984

CUADRO1

En la RND N° 10-0032-15, encontramos que la sanción es de forma directa por la falta de presentación de Declaraciones Juradas en plazos establecidos. Se puede observar que las DDJJ se presentaron en las fechas establecidas según la terminación del NIT, por lo tanto, no existen multas por este punto. El Hospital evitó la sanción de 400 UFVs por DDJJ haciendo una suma de 9600 UFVs. que a la fecha del pago es de Bs. 2.23774 por UFV,

equivalente a Bs. 21482.30 en la gestión 2017.

(Los montos correspondientes a las sanciones se las pueden revisar en el cuadro en el apartado de ANEXOS, así como las fechas de vencimiento).

En el Artículo 12. (Sanción por Omisión de Pago) de la RND N° 10-0032-15 indica que la Omisión de Pago será sancionada con una Multa equivalente al cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido determinado a la fecha de vencimiento, expresado en Unidades de Fomento de Vivienda. Por tal razón el haber declarado en los plazos establecidos no descarga al Hospital de la Deuda Tributaria pendiente, la cual incrementa según la aplicación de la fórmula:

$$DT = TO + I$$

Donde:

$$I = TO \left[\left(1 + \frac{r}{360} \right)^n - 1 \right]$$

Donde la Deuda Tributaria es igual al Tributo Omitido más el Interés. El total de la deuda tributaria, señala La Ley 843, estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago. Por lo que cálculo el mantenimiento de valor y los intereses para determinar el total a la deuda tributaria al 05/01/2018.

El Total general de Tributo Omitido en la gestión 2017 es de Bs.6,284,955 lo cual incrementó por el mantenimiento de valor a la fecha de pago Bs.86,204 y por intereses Bs.130,825 provocando una perdida para del Hospital de Bs.217,029 por el tiempo transcurrido entre la fecha de declaración y el pago efectivo.

El pago realizado antes de la intervención de Impuestos Nacionales evito la sanción del 100% Bs. 6,501,984 que sumado a la deuda tributaria ascendería a un total de Bs 13,003,968 si no se acogería a la Reducción de Sanciones que describe el Artículo 156° de la Ley 812.

Las sanciones pecuniarias establecidas en este Código para la contravención de omisión de pago, se reducirán conforme a los siguientes criterios:

1. El pago de la deuda tributaria después del décimo día de la notificación con la Vista de Cargo o Auto Inicial y hasta antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria, determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta por ciento (80%).

En el caso del Hospital de Tercer Nivel, el 20% de sanción resultaría Bs.1,300,397 (Un Millón Trescientos Mil Trescientos Noventa y Siete 00/100 Bolivianos).

2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria hasta antes de la presentación del recurso de alzada ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el sesenta por ciento (60%).

En este caso el 40% de sanción aumentaría a Bs.2,600,794 (Dos Millones Seiscientos Mil Setecientos Noventa y Cuatro 00/100 Bolivianos).

3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de la interposición del recurso de alzada y antes de la presentación del recurso jerárquico ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta por ciento (40%)."

El Hospital pagaría el 60% de sanción que suma Bs.3,901,190 (Tres Millones Novecientos Un Mil Ciento Noventa 00/100 Bolivianos).

En el primer caso, el Tributo Omitido de Bs. 6,284,955 con la multa por omisión de pago al 100%, la pérdida sumaría:

Mantenimiento de Valor	Bs. 86,204
Intereses	Bs. 130,825
Multa por omisión de pago 100%	Bs. 6,501,984
Total perdida en la gestión 2017	Bs. 6,719,013

En el segundo caso, el Tributo Omitido de Bs. 6,284,955 con la multa por omisión de pago al 20%, la perdida sumaría:

Mantenimiento de Valor	Bs. 86,204
Intereses	Bs. 130,825
Multa por omisión de pago 60%	Bs. 3,901,190
Total perdida en la gestión 2017	Bs. 4,118,219

En el tercer caso, el Tributo Omitido de Bs. 6,284,955 con la multa por omisión de pago al 40%, la perdida sumaría:

Mantenimiento de Valor	Bs. 86,204
Intereses	Bs. 130,825
Multa por omisión de pago 40%	Bs. 2,600,794
Total perdida en la gestión 2017	Bs. 2,817,823

En el último caso, el Tributo Omitido de Bs. 6,284,955 con la multa por omisión de pago al 20%, la perdida sumaría:

Mantenimiento de Valor	Bs. 86,204
Intereses	Bs. 130,825
Multa por omisión de pago 20%	Bs. 1,300,397
Total perdida en la gestión 2017	Bs. 1,517,426

En el mejor de los casos, la Nueva Administración del Hospital de tercer nivel evito una multa por omisión de pago de Bs. 1,300,397 (Un Millón Trescientos Mil Trescientos

Noventa y Siete 00/100 Bolivianos) en la gestión 2017 y, realizó el pago de Bs. 6,284,955 (Seis Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cinco 00/100 Bolivianos), que incluye el mantenimiento de valor e intereses, antes de la intervención de la Administración Tributaria.

Aun evitando la multa por omisión de pago, la pérdida fue de Bs. 217,029 (Doscientos Diecisiete Mil Veintinueve 00/100 Bolivianos) por accesorios, los cuales se hubiesen evitado con el pago en la fecha de presentación de las DDJJ.

(Ley N° 812. Modificaciones al Nuevo Código Tributario, 2016, Bolivia)

6.1.2 Deuda Tributaria Gestión 2014 – 2016

HOSPITAL DE TERCER NIVEL

DETALLE DE DEUDAS POR FACILIDADES DE PAGO

Calculado al 05/02/2018

Formulario	Nº de Orden	Año	Mes	Fecha de Presentación	Tributo Omitido	Mantenimiento de Valor e Intereses	Deuda Tributaria al 05/02/2018
MAYO - DICIEMBRE 2014	15293400239	2015	6	Jun 2015	286,585	73,679	360,264
MARZO - OCTUBRE 2015	15293400587	2015	12	Dic 2015	431,021	69,001	500,022
ENERO - SEPTIEMBRE 2016	16293400461	2016	11	Nov 2016	1,733,526	187,383	1,920,909
NOVIEMBRE FORM. 200 2015	17293400205	2017	8	Ago 2017	257,413	43,614	301,027
ABRIL FORM. 500 2016	17293400247	2017	10	Oct 2017	289,346	14,690	304,036
DICIEMBRE FORM. 200 2015	17293400304	2017	11	Nov 2017	258,804	37,300	296,104
ENERO 2017 FORM. 200 - 400	17293400366	2017	11	Nov 2017	354,328	23,463	377,791
OCTUBRE 2015 FORM. 400	17293400367	2017	11	Nov 2017	120,630	20,524	141,154
OCTUBRE-DICIEMBRE 2016 FORM. 200-400	17293400437	2017	12	Dic 2017	951,646	75,249	1,026,895
TOTAL FACILIDADES DE PAGOS					4,683,299	544,903	5,228,202

CUADRO 2

Analizando el Tributo Omitido de las gestiones 2014, 2015 y 2016, los cuales se generaron en la anterior administración del Hospital de tercer nivel, se elaboró el cuadro que resume los planes de pago, a los que fueron acogidos, para evitar la multa por omisión de pago ante Impuestos Nacionales.

De las DDJJ de Mayo a Diciembre 2014 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 26/06/2015, el monto de Bs. 360,264 (Trescientos Sesenta Mil Doscientos Sesenta y Cuatro 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a las tres últimas cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De las DDJJ de Marzo a Octubre 2015 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 14/12/2015, el monto de Bs. 500,022 (Quinientos Mil Veintidós 00/100

Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a las cinco últimas cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De las DDJJ de Enero a Septiembre 2016 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 10/11/2016, el monto de Bs. 1,920,909 (Un Millón Novecientos Veinte Mil Novecientos Nueve 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 16 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Noviembre 2015 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 17/08/2017, el monto de Bs. 301,027 (Trescientos Un Mil Veintisiete 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 26 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Abril 2016 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 03/10/2017, el monto de Bs. 304,036 (Trescientos Cuatro Mil Treinta y Seis 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 27 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Diciembre 2015 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 16/11/2017, el monto de Bs. 296,104 (Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Cuanto 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 28 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Enero 2017 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 16/11/2017, el monto de Bs. 377,791 (Trescientos Setenta y Siete Mil Setecientos Noventa y Uno 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 29 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Octubre 2015 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 28/11/2017, el monto de Bs. 141,154 (Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Cuatro

00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 29 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

De la DDJJ de Octubre a Diciembre 2016 el plan de pagos inicio con la Resolución Administrativa del 19/12/2017, el monto de Bs. 1,026,895 (Un Millón Veintiséis Mil Ochocientos Noventa y Cinco 00/100 Bolivianos), incluye mantenimiento de valor e intereses, corresponde a 30 cuotas a la fecha de liquidación del pago 05/02/2018.

En el cuadro se puede observar que hasta la gestión 2016 (gestión de la anterior administración) ya existían tres planes de pagos de los cuales, la nueva administración, ahorró el mantenimiento de valor y los intereses, en el tiempo, por pronto pago.

En la gestión 2017 (gestión de la nueva administración) se puede observar que se apegaron a un plan de pagos, las DDJJ de Noviembre 2015, Abril 2016, Diciembre 2015, Enero 2017, Octubre 2015 y Octubre a Diciembre 2016, deudas generadas por la anterior administración del Hospital de los cuales también se ahorraron el mantenimiento de valor y los intereses en el tiempo, por pronto pago evitando multas por omisión de pago.

En el caso de los planes de pago, el total del Tributo Omitido de Bs. 4,683,299 incluyendo los accesorios la pérdida sumaría:

Mantenimiento de Valor e intereses	Bs.	544,903
Multa por omisión de pago	Bs.	0
Total pérdida en planes de pago	Bs.	544,903

6.1.3 Total Deuda Tributaria al 05/02/2018 (Gestión 2014 – 2017)

	Tributo Omitido	Mantenimiento de Valor e Intereses	Deuda Tributaria al 05/02/2018
TOTAL GENERAL	10,968,254	761,932	11,730,186

CUADRO 3

Analizando el total general (cuadro 1 y 2), el Tributo Omitido de Bs. 10,968,254 asciende a:

Mantenimiento de valor e intereses	Bs.	761,932
Multa por omisión de pago	Bs.	0
Total Deuda tributaria	Bs.	11,730,186

Aun evitando la multa por omisión de pago, la pérdida hasta la gestión 2017 fue de Bs. 761,932 (Setecientos Sesenta y Un Mil Novecientos Treinta y Dos 00/100 Bolivianos) por accesorios, los cuales se hubiesen evitado con el pago en la fecha de presentación de las DDJJ.

6.2 PROPUESTA

6.2.1 CAPACITACIONES A ESTUDIANTES

6.2.1.1 Talleres sobre Cultura Tributaria

Se debe impartir a los estudiantes de los diferentes centros educativos, tanto primaria como secundaria, talleres sobre Cultura Tributaria para formar en ellos conciencia tributaria a través de los valores y la ética.

6.2.1.2 Material Educativo

Para poder lograr lo expuesto, se debe recurrir a material educativo informativo adecuado, dependiendo el nivel de los estudiantes, como cuadernos para colorear, folletos, cuestionarios, videos educativos, etc.

6.2.1.3 Productos y/o Empaques Novedosos

Se puede aprovechar la distribución masiva del desayuno escolar para promocionar Cultura Tributaria, imprimiendo en los empaques de las galletas, jugos, leche, etc., información para formar conciencia tributaria.

6.2.1.4 Concursos de Teatro

Es importante motivar y explotar el talento de los estudiantes, el teatro es una buena forma de desenvolver la imaginación de los participantes y al adecuarlo a temas tributarios, sobre la realidad de nuestro país en la actualidad, lograremos llegar a los espectadores y, al mismo tiempo, lograremos obtener una propuesta de mejora desde ellos.

6.2.2 CAPACITACIONES A UNIVERSITARIOS

6.2.2.1 Materia, Taller y/o Seminario Malla Curricular

En la malla curricular de las diferentes carreras de las universidades, públicas como privadas se debería introducir una materia, taller y/o seminario sobre temas tributarios básicos, destacando los efectos positivos del cumplimiento de sus deberes y el perjuicio que provoca en nuestro país la omisión de los mismos. También es importante que los futuros profesionales sepan tributar en el ejercicio de su profesión.

6.2.2.2 Becas Tributarias

Otorgar becas de estudio en temas tributarios a los universitarios de últimos años, previa evaluación de sus conocimientos sobre la materia, para motivar a que se auto instruyan en el transcurso de su formación y opten a becas para talleres, seminarios, etc. con sus respectivos certificados y cargas horarias.

6.2.3 CURSOS, TALLERES Y ASESORÍA A EMPRESAS

6.2.3.1 Cursos gratuitos en las Empresas

Como apoyo a las empresas se deben impartir talleres dirigidos a la formación de conciencia y la importancia de la Cultura Tributaria, el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones con visión a la mejora, destacando los efectos positivos del pago de los tributos y el perjuicio que provoca la omisión de los mismos tanto al país como a la misma empresa.

El Servicio de Impuestos Nacionales dicta cursos gratuitos dirigidos a los contribuyentes para actualizar, reforzar y/o difundir la normativa vigente con el correcto ejercicio de las obligaciones y deberes formales. Siguiendo la misma línea, para lograr una contribución tributaria responsable, oportuna y correcta, se hace necesario la visita a las fuentes laborales, de PRICOS y GRACOS, para impartir cursos según requerimiento de estas empresas y que tanto gerentes, administradores y personal en su conjunto se beneficien con ellos.

6.3 Validación del problema

Una baja conciencia en cultura tributaria generará pérdidas en Hospital de la ciudad de La Paz.

El Problema planteado, en la presente monografía, es confirmado, puesto que la conciencia tributaria encamina al cumplimiento de los deberes formales dentro la legislación boliviana.

Una baja conciencia en cultura tributaria genera pérdidas porque inevitablemente el incumplimiento de pago del tributo omitido genera intereses, mantenimiento de valor y crea multas que son gastos no deducibles.

6.4 Cumplimiento de objetivos

6.4.1 Objetivos Específicos

- Identificar las obligaciones tributarias de los hospitales privados y revisar el cumplimiento de los principales impuestos.

Se alcanzó el objetivo planteado porque, se pudo identificar las obligaciones tributarias de los hospitales privados desarrolladas en el punto 6.3.1 del presente documento. Al mismo tiempo se revisó el cumplimiento de los principales impuestos (Ver cuadro 1).

Para lograr este objetivo se usó el método deductivo, analizando la documentación bibliográfica, revisando leyes, reglamentos y otros proporcionados por el Hospital de tercer nivel.

- Analizar la cultura tributaria practicada por la anterior administración para identificar la cuantía de las pérdidas por incumplimiento a deberes formales durante su gestión.

A través de las técnicas e instrumentos de investigación como el análisis documental, se pudo recopilar datos que nos permitieron cuantificar las pérdidas que sufrió el Hospital en la gestión pasada a causa de la baja conciencia tributaria de los responsables.

La pérdida generada es por el incumplimiento de pago de la deuda tributaria que también es considerado dentro de los deberes formales, no se encontraron multas porque las DDJJ se las realizó en las fechas establecidas por el SIN y, por la oportuna decisión, de la actual administración, de liquidación del total de la deuda hasta la gestión 2017, no se presentó multa alguna, porque Impuestos Nacionales no notificó a la empresa.

- Determinar los factores que incidieron a una baja conciencia en cultura tributaria, para mostrar que la aplicación de una cultura tributaria adecuada evita pérdidas.

La información proporcionada por el Hospital fue limitada, aun así, se puede identificar claramente en el cuadro 1 que no se cumplieron con los pagos en las fechas establecidas por la administración tributaria con respecto a la deuda tributaria; también se puede observar, en el mismo cuadro, que las declaraciones juradas realizadas en fecha no generan multas ,y como no se procedió al pago, es inevitable la generación de accesorios como: mantenimiento de valor e intereses.

Por lo expuesto se deduce que existe baja conciencia tributaria que genera pérdidas en el tiempo.

6.4.2 Objetivo General

- Comparar, la cultura tributaria practicada por la anterior gerencia del Hospital de tercer nivel, con la actual administración para identificar si hubo algún cambio con respecto a la gestión pasada.

A través del método deductivo y el análisis e interpretación de datos se logró cumplir con los objetivos planteados, elaborando cuadros donde se observa el histórico tributario del Hospital de tercer nivel y fácilmente se pueden hacer comparaciones entre gestiones e identificar los cambios según su comportamiento con respecto al cumplimiento de sus impuestos.

Comparando la anterior administración con la actual:

6.4.2.1 Anterior Administración:

Se cuantifica la pérdida en su gestión por omisión de pago:

Por mantenimiento de valor e intereses Bs.134,259 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Nueve 00/100 Bolivianos) en DDJJ.

Por mantenimiento de valor e intereses Bs. 544,903 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Tres 00/100 Bolivianos) en Planes de Pago.

Total pérdida por la anterior administración Bs.679,162 (Seiscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos).

6.4.2.2 Actual Administración:

Se observa una intervención oportuna de la actual administración ante la liquidación el total de la deuda tributaria de todas las gestiones pendientes de pago antes de la actuación de Impuestos Nacionales.

Se canceló el total de la Deuda Tributaria al 05/02/2018

Se cuantifica la pérdida en su gestión desde junio 2017 hasta diciembre 2017, por omisión de pago:

Por mantenimiento de valor e intereses Bs.82,770 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Setenta 00/100 Bolivianos).

Se evita la multa por omisión de pago, de las DDJJ por Bs. 1,300,397 (Un Millón Trescientos Mil Trescientos Noventa y Siete 00/100 Bolivianos) en el mejor de los casos.

Se evita, con el oportuno ingreso a los planes de pago, la multa por omisión de Bs. 489,401 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Uno 00/100 Bolivianos).

CAPÍTULO

VII

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

7.1 CONCLUSIONES

La cultura tributaria, en el Hospital de tercer nivel y/o en cualquier otra empresa, debe formar parte de una estructura organizacional donde la conciencia tributaria ayude en la planificación de un flujo de caja para elaborar programaciones fiscales las cuales, ayudarán en la toma de decisiones efectivas de sus gerentes.

El pago oportuno de las deudas es resultado de la conciencia tributaria porque evita la adición de actualizaciones de valor, intereses y multas elevadas para la empresa. Por otro lado, no entorpece la recaudación del Servicio de Impuestos Nacionales y no perjudica la distribución a diferentes sectores para salud, educación, seguridad, etc. en nuestro país.

El Hospital de tercer nivel carece de controles y políticas contables por el posible desconocimiento de leyes y normas y/o falta de importancia de las mismas.

Se observó una falta de formalidad en los pagos de la deuda tributaria mensual por la carencia de solvencia o flujo de la Empresa.

La cultura tributaria en el Hospital de tercer nivel es de suma importancia ya que influye en el comportamiento de los contribuyentes internos y externos, cómo médicos, consultores, proveedores, etc., porque si el Hospital no controla el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, ejercerá un mínimo control en estos últimos, lo que afectaría el incremento de la recaudación fiscal.

Como las empresas siguen teniendo problemas referidos a su conciencia tributaria aun cuando tienen a profesionales a cargo de estas, se identifican problemas como desconocimiento de obligaciones, vencimientos, multas, etc.

Una educación tributaria debe basarse en la enseñanza de prácticas que capaciten la atención de requerimientos impositivos, formalidad fiscal, legal, así mismo la renovación del aspecto ético de los contribuyentes para lograr un verdadero cambio cultural social

7.2 RECOMENDACIONES

Se debe crear en la ciudadanía conciencia tributaria, continuando con el “Programa de Cultura Tributaria del Servicio de Impuestos Nacionales” que promociona el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones tributarias, con visión a la mejora, destacando los efectos positivos del pago de los tributos y el perjuicio que provoca la omisión de los mismos tanto al país como al misma empresa y/o sujeto pasivo. Es necesario ampliar el alcance de los cursos impartidos por el SIN llevándolos a las empresas y sus trabajadores.

Se recomienda ampliar el Programa a la formación primaria secundaria y universitaria, aspectos básicos del cumplimiento fiscal en los colegios y educación tributaria en las universidades para que los futuros profesionales sepan cómo tributar en el ejercicio de su profesión.

CAPÍTULO

VIII

8. BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

8.1 BIBLIOGRAFÍA

- Bunge, M. (2002). La ciencia, su método y su filosofía. Bogotá: Vladimirsch
- Rodríguez, Barrios y Fuentes (1984). Introducción a la metodología de las investigaciones sociales. La Habana
- Nueva Constitución Política del Estado (2008). Bolivia: Repac
- Decreto Ley N° 14379. Código de Comercio de 25 de Febrero de 1977
- Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario (2011). Bolivia CJ Ibañez
- Ley N° 812. Modificaciones al Nuevo Código Tributario (2016). Bolivia
- Ley N° 843. Texto Ordenado de la Ley N° 843, Ley de Reforma Tributaria Anexo 3 al Decreto Supremo N° 27947 del 20 de diciembre de 2004. (2017). Bolivia CJ Ibañez
- Laura, Omar (2017), Modificaciones a la Ley N° 2492: Ley N° 812.
- Resolución Normativa De Directorio N° 10-0032-15 Régimen Sancionatorio Por Contravenciones Tributarias
- Código de Comercio, Decreto Ley N° 14379 de 25 de Febrero de 1977
- Cultura Contributiva en América Latina. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100 México, Distrito Federal, Noviembre 2014

- Fundación Jubileo, Serie debate público N° 29. El Sistema Tributario en Bolivia, Análisis y Propuestas para una reforma.
- Pereira, N. Importancia de la cultura tributaria en las empresas: Recuperado el 09/05/2018 de <https://www.revistafactordeexito.com/a/136>
- Fiscalidad en Bolivia (2016). Recuperado el 09/05/2018 de <https://www.icex.es/icex/es/Navegacion-zona-contacto/revista-elexportador/mundo/REP2016647977.html>
- Caceres, R (2017). Tributos en Bolivia para principiantes. Recuperado de
- www.hospitalarcoiris.org.bo

ANEXOS

8.2 ANEXOS

Vencimientos mensuales según el último dígito de NIT



ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0	Hasta el 13 de cada mes
1	Hasta el 14 de cada mes
2	Hasta el 15 de cada mes
3	Hasta el 16 de cada mes
4	Hasta el 17 de cada mes
5	Hasta el 18 de cada mes
6	Hasta el 19 de cada mes
7	Hasta el 20 de cada mes
8	Hasta el 21 de cada mes
9	Hasta el 22 de cada mes

Vencimientos que corresponden a los Formularios presentados mensualmente como el IVA, IT, RC-IVA agente de retención, ICE, Retenciones, etc.

<p style="text-align: center;">DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 05:38 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL. (Nro.Orden): 15293400239 (Nro.RA): 292000010915 (Fecha RA): 26/06/2015 (Fecha de pago Cuota Inicial): 16/06/2015 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR EL SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE (Fecha de Actualización): 05/02/2018</p>						
Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	16/06/2015	170994	186948	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	31/07/2015	95558	112537	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	31/08/2015	95558	112970	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	30/09/2015	95558	113546	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	30/10/2015	95558	113664	0	0	PAGADA TOTALMENTE
5	30/11/2015	95558	114415	0	0	PAGADA TOTALMENTE
6	31/12/2015	95558	115891	0	0	PAGADA TOTALMENTE
7	29/01/2016	95558	116179	0	0	PAGADA TOTALMENTE
8	29/02/2016	95558	119834	0	0	PAGADA TOTALMENTE
9	31/03/2016	95558	120263	0	0	PAGADA TOTALMENTE
10	29/04/2016	95558	119822	0	0	PAGADA TOTALMENTE
11	31/05/2016	95558	118416	0	0	PAGADA TOTALMENTE
12	30/06/2016	95558	117439	0	0	PAGADA TOTALMENTE
13	29/07/2016	95558	110777	0	0	PAGADA TOTALMENTE
14	31/08/2016	95558	111594	0	0	PAGADA TOTALMENTE
15	30/09/2016	95558	112287	0	0	PAGADA TOTALMENTE
16	31/10/2016	95558	112683	0	0	PAGADA TOTALMENTE
17	30/11/2016	95558	112862	0	0	PAGADA TOTALMENTE
18	31/12/2016	95558	113548	0	0	PAGADA TOTALMENTE
19	31/01/2017	95558	114042	0	0	PAGADA TOTALMENTE
20	24/02/2017	95558	114155	0	0	PAGADA TOTALMENTE
21	31/03/2017	95558	115004	0	0	PAGADA TOTALMENTE
22	28/04/2017	95558	115662	0	0	PAGADA TOTALMENTE
23	31/05/2017	95558	116333	0	0	PAGADA TOTALMENTE
24	30/06/2017	95558	117033	0	0	PAGADA TOTALMENTE
25	31/07/2017	95558	117293	0	0	PAGADA TOTALMENTE
26	31/08/2017	95558	116134	0	0	PAGADA TOTALMENTE
27	29/09/2017	95558	117933	0	0	PAGADA TOTALMENTE
28	31/10/2017	95558	118675	0	0	PAGADA TOTALMENTE
29	30/11/2017	95558	119191	0	0	PAGADA TOTALMENTE
30	29/12/2017	95558	119289	0	0	PAGADA TOTALMENTE
31	31/01/2018	95558	120010	0	0	PAGADA TOTALMENTE
32	28/02/2018	95558	0	120125	120125	NO PAGADO
33	30/03/2018	95558	0	120125	240250	NO PAGADO
34	30/04/2018	95469	0	120014	360264	NO PAGADO
				Total = 360264		

DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 05:43 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL (Nro.Orden): 15293400587 (Nro.RA): 292000026515 (Fecha RA): 14/12/2015 (Fecha de pago Cuota Inicial): 27/11/2015 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR EL SUJETO PASIVO O TERCERO RESPONSABLE (Fecha de Actualización): 05/02/2018						
Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	27/11/2015	168421	174780	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	31/12/2015	94117	102675	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	29/01/2016	94117	103085	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	29/02/2016	94117	105006	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	31/03/2016	94117	105613	0	0	PAGADA TOTALMENTE
5	29/04/2016	94117	105994	0	0	PAGADA TOTALMENTE
6	31/05/2016	94117	106494	0	0	PAGADA TOTALMENTE
7	30/06/2016	94117	105877	0	0	PAGADA TOTALMENTE
8	29/07/2016	94117	102209	0	0	PAGADA TOTALMENTE
9	31/08/2016	94117	102963	0	0	PAGADA TOTALMENTE
10	30/09/2016	94117	103603	0	0	PAGADA TOTALMENTE
11	31/10/2016	94117	104157	0	0	PAGADA TOTALMENTE
12	30/11/2016	94117	104272	0	0	PAGADA TOTALMENTE
13	31/12/2016	94117	104907	0	0	PAGADA TOTALMENTE
14	31/01/2017	94117	105655	0	0	PAGADA TOTALMENTE
15	24/02/2017	94117	106192	0	0	PAGADA TOTALMENTE
16	31/03/2017	94117	106417	0	0	PAGADA TOTALMENTE
17	28/04/2017	94117	106948	0	0	PAGADA TOTALMENTE
18	31/05/2017	94117	107568	0	0	PAGADA TOTALMENTE
19	30/06/2017	94117	108102	0	0	PAGADA TOTALMENTE
20	31/07/2017	94117	108552	0	0	PAGADA TOTALMENTE
21	31/08/2017	94117	109184	0	0	PAGADA TOTALMENTE
22	29/09/2017	94117	109777	0	0	PAGADA TOTALMENTE
23	31/10/2017	94117	110077	0	0	PAGADA TOTALMENTE
24	30/11/2017	94117	110504	0	0	PAGADA TOTALMENTE
25	29/12/2017	94117	111144	0	0	PAGADA TOTALMENTE
26	31/01/2018	94117	111815	0	0	PAGADA TOTALMENTE
27	28/02/2018	94117	0	111756	111756	NO PAGADO
28	30/03/2018	94117	0	111238	222994	NO PAGADO
29	30/04/2018	94117	0	111237	334231	NO PAGADO
30	31/05/2018	94117	0	111238	445469	NO PAGADO
31	29/06/2018	94117	48590	54553	500022	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	31/07/2018	94117	94964	0	500022	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	31/08/2018	94117	94252	0	500022	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	28/09/2018	94138	94273	0	500022	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total = 500022		

DETALLE DE CUOTAS
(Fecha): 01/02/2018; 05:47 p.m.
(Usuario): HAI2017
(C.Computo): C.Computo
(NIT): 1017553028
(Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL.
(Nro.Orden): 16293400461
(Nro.RA): 292000028816
(Fecha RA): 10/11/2016
(Fecha de pago Cuota Inicial): 28/10/2016
(Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(Fecha de Actualización): 05/02/2018

Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	28/10/2016	201900	207114	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	30/11/2016	112818	119626	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	31/12/2016	112818	120355	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	31/01/2017	112818	121212	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	24/02/2017	112818	121270	0	0	PAGADA TOTALMENTE
5	31/03/2017	112818	122124	0	0	PAGADA TOTALMENTE
6	28/04/2017	112818	122293	0	0	PAGADA TOTALMENTE
7	31/05/2017	112818	122815	0	0	PAGADA TOTALMENTE
8	30/06/2017	112818	123424	0	0	PAGADA TOTALMENTE
9	31/07/2017	112818	123937	0	0	PAGADA TOTALMENTE
10	31/08/2017	112818	124582	0	0	PAGADA TOTALMENTE
11	29/09/2017	112818	124510	0	0	PAGADA TOTALMENTE
12	31/10/2017	112818	125292	0	0	PAGADA TOTALMENTE
13	30/11/2017	112818	126094	0	0	PAGADA TOTALMENTE
14	29/12/2017	112818	126824	0	0	PAGADA TOTALMENTE
15	31/01/2018	112818	127590	0	0	PAGADA TOTALMENTE
16	28/02/2018	112818	0	127103	127103	NO PAGADO
17	30/03/2018	112818	0	126826	253929	NO PAGADO
18	30/04/2018	112818	0	126825	380754	NO PAGADO
19	31/05/2018	112818	0	126825	507579	NO PAGADO
20	29/06/2018	112818	0	126203	633782	NO PAGADO
21	31/07/2018	112818	0	125966	759748	NO PAGADO
22	31/08/2018	112818	0	125381	885129	NO PAGADO
23	28/09/2018	112818	0	125108	1010237	NO PAGADO
24	31/10/2018	112818	0	125109	1135346	NO PAGADO
25	30/11/2018	112818	0	124571	1259917	NO PAGADO
26	31/12/2018	112818	0	124339	1384256	NO PAGADO
27	31/01/2019	112818	0	124339	1508595	NO PAGADO
28	28/02/2019	112818	0	123903	1632498	NO PAGADO
29	29/03/2019	112818	0	123577	1756075	NO PAGADO
30	30/04/2019	112818	0	123578	1879653	NO PAGADO
31	31/05/2019	112818	75261	41256	1920909	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	28/06/2019	112818	112979	0	1920909	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	31/07/2019	112818	112979	0	1920909	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	30/08/2019	112836	112997	0	1920909	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total = 1920909		

DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 05:52 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL (Nro.Orden): 17293400205 (Nro.RA): (Fecha RA): (Fecha de pago Cuota Inicial): 17/08/2017 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Fecha de Actualización): 05/02/2018						
Nro. > de Cuo ta	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial<b r> de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	17/08/2017	18173	20503	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	29/09/2017	10156	11545	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	31/10/2017	10156	11618	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	30/11/2017	10156	11692	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	29/12/2017	10156	11760	0	0	PAGADA TOTALMENTE
5	31/01/2018	10156	11830	0	0	PAGADA TOTALMENTE
6	28/02/2018	10156	0	11842	11842	NO PAGADO
7	30/03/2018	10156	0	11842	23684	NO PAGADO
8	30/04/2018	10156	0	11842	35526	NO PAGADO
9	31/05/2018	10156	0	11842	47368	NO PAGADO
10	29/06/2018	10156	0	11842	59210	NO PAGADO
11	31/07/2018	10156	0	11842	71052	NO PAGADO
12	31/08/2018	10156	0	11842	82894	NO PAGADO
13	28/09/2018	10156	0	11842	94736	NO PAGADO
14	31/10/2018	10156	0	11842	106578	NO PAGADO
15	30/11/2018	10156	0	11842	118420	NO PAGADO
16	31/12/2018	10156	0	11842	130262	NO PAGADO
17	31/01/2019	10156	0	11842	142104	NO PAGADO
18	28/02/2019	10156	0	11842	153946	NO PAGADO
19	29/03/2019	10156	0	11842	165788	NO PAGADO
20	30/04/2019	10156	0	11842	177630	NO PAGADO
21	31/05/2019	10156	0	11842	189472	NO PAGADO
22	28/06/2019	10156	0	11842	201314	NO PAGADO
23	31/07/2019	10156	0	11842	213156	NO PAGADO
24	30/08/2019	10156	0	11842	224998	NO PAGADO
25	30/09/2019	10156	0	11842	236840	NO PAGADO
26	31/10/2019	10156	0	11842	248682	NO PAGADO
27	29/11/2019	10156	0	11842	260524	NO PAGADO
28	31/12/2019	10156	0	11842	272366	NO PAGADO
29	31/01/2020	10156	0	11842	284208	NO PAGADO
30	28/02/2020	10156	0	11842	296050	NO PAGADO
31	31/03/2020	10156	6643	4977	301027	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	30/04/2020	10156	11458	0	301027	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	29/05/2020	10156	11458	0	301027	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	30/06/2020	10148	11449	0	301027	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total =	301027	

DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 06:03 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL. (Nro.Orden): 17293400247 (Nro.RA): 201729000393 (Fecha RA): 03/10/2017 (Fecha de pago Cuota Inicial): 11/09/2017 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Fecha de Actualización): 05/02/2018						
Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	11/09/2017	19581	20014	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	31/10/2017	10942	11289	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	30/11/2017	10942	11361	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	29/12/2017	10942	11426	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	31/01/2018	10942	11495	0	0	PAGADA TOTALMENTE
5	28/02/2018	10942	0	11507	11507	NO PAGADO
6	30/03/2018	10942	0	11507	23014	NO PAGADO
7	30/04/2018	10942	0	11507	34521	NO PAGADO
8	31/05/2018	10942	0	11507	46028	NO PAGADO
9	29/06/2018	10942	0	11507	57535	NO PAGADO
10	31/07/2018	10942	0	11507	69042	NO PAGADO
11	31/08/2018	10942	0	11507	80549	NO PAGADO
12	28/09/2018	10942	0	11507	92056	NO PAGADO
13	31/10/2018	10942	0	11507	103563	NO PAGADO
14	30/11/2018	10942	0	11507	115070	NO PAGADO
15	31/12/2018	10942	0	11507	126577	NO PAGADO
16	31/01/2019	10942	0	11507	138084	NO PAGADO
17	28/02/2019	10942	0	11507	149591	NO PAGADO
18	29/03/2019	10942	0	11507	161098	NO PAGADO
19	30/04/2019	10942	0	11507	172605	NO PAGADO
20	31/05/2019	10942	0	11507	184112	NO PAGADO
21	28/06/2019	10942	0	11507	195619	NO PAGADO
22	31/07/2019	10942	0	11507	207126	NO PAGADO
23	30/08/2019	10942	0	11507	218633	NO PAGADO
24	30/09/2019	10942	0	11507	230140	NO PAGADO
25	31/10/2019	10942	0	11507	241647	NO PAGADO
26	29/11/2019	10942	0	11507	253154	NO PAGADO
27	31/12/2019	10942	0	11507	264661	NO PAGADO
28	31/01/2020	10942	0	11507	276168	NO PAGADO
29	28/02/2020	10942	0	11507	287675	NO PAGADO
30	31/03/2020	10942	0	11507	299182	NO PAGADO
31	30/04/2020	10942	6466	4854	304036	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	29/05/2020	10942	11184	0	304036	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	30/06/2020	10942	11184	0	304036	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	31/07/2020	10952	11195	0	304036	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total =	304036	

DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 06:06 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL. (Nro.Orden): 17293400304 (Nro.RA): 201729000467 (Fecha RA): 16/11/2017 (Fecha de pago Cuota Inicial): 11/10/2017 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Fecha de Actualización): 05/02/2018						
Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	11/10/2017	16816	18811	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	30/11/2017	9396	9971	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	29/12/2017	9396	9995	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	31/01/2018	9396	10018	0	0	PAGADA TOTALMENTE
4	28/02/2018	9396	0	10022	10022	NO PAGADO
5	30/03/2018	9396	0	10022	20044	NO PAGADO
6	30/04/2018	9396	0	10022	30066	NO PAGADO
7	31/05/2018	9396	0	10502	40568	NO PAGADO
8	29/06/2018	9396	0	10888	51456	NO PAGADO
9	31/07/2018	9396	0	10888	62344	NO PAGADO
10	31/08/2018	9396	0	10888	73232	NO PAGADO
11	28/09/2018	9396	0	10888	84120	NO PAGADO
12	31/10/2018	9396	0	10888	95008	NO PAGADO
13	30/11/2018	9396	0	10888	105896	NO PAGADO
14	31/12/2018	9396	0	10888	116784	NO PAGADO
15	31/01/2019	9396	0	10888	127672	NO PAGADO
16	28/02/2019	9396	0	10888	138560	NO PAGADO
17	29/03/2019	9396	0	10888	149448	NO PAGADO
18	30/04/2019	9396	0	10888	160336	NO PAGADO
19	31/05/2019	9396	0	10888	171224	NO PAGADO
20	28/06/2019	9396	0	10888	182112	NO PAGADO
21	31/07/2019	9396	0	10888	193000	NO PAGADO
22	30/08/2019	9396	0	10888	203888	NO PAGADO
23	30/09/2019	9396	0	10888	214776	NO PAGADO
24	31/10/2019	9396	0	10888	225664	NO PAGADO
25	29/11/2019	9396	0	10888	236552	NO PAGADO
26	31/12/2019	9396	0	10888	247440	NO PAGADO
27	31/01/2020	9396	0	10888	258328	NO PAGADO
28	28/02/2020	9396	0	10888	269216	NO PAGADO
29	31/03/2020	9396	0	10888	280104	NO PAGADO
30	30/04/2020	9396	0	10888	290992	NO PAGADO
31	29/05/2020	9396	5648	5112	296104	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	30/06/2020	9396	10647	0	296104	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	31/07/2020	9396	10647	0	296104	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	31/08/2020	9423	10678	0	296104	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total = 296104		

DETALLE DE CUOTAS**(Fecha): 01/02/2018; 06:10 p.m.****(Usuario): HAI2017****(C.Computo): C.Computo****(NIT): 1017553028****(Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL****(Nro.Orden): 17293400366****(Nro.RA):****(Fecha RA):****(Fecha de pago Cuota Inicial): 16/11/2017****(Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****(Fecha de Actualización): 05/02/2018**

Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	16/11/2017	22288	23430	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	29/12/2017	12455	13199	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	31/01/2018	12455	13279	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	28/02/2018	12455	0	13293	13293	NO PAGADO
4	29/03/2018	12455	0	13293	26586	NO PAGADO
5	30/04/2018	12455	0	13293	39879	NO PAGADO
6	30/05/2018	12455	0	13293	53172	NO PAGADO
7	29/06/2018	12455	0	13293	66465	NO PAGADO
8	31/07/2018	12455	0	13293	79758	NO PAGADO
9	31/08/2018	12455	0	13293	93051	NO PAGADO
10	28/09/2018	12455	0	13293	106344	NO PAGADO
11	31/10/2018	12455	0	13293	119637	NO PAGADO
12	30/11/2018	12455	0	13292	132929	NO PAGADO
13	31/12/2018	12455	0	13293	146222	NO PAGADO
14	31/01/2019	12455	0	13293	159515	NO PAGADO
15	28/02/2019	12455	0	13293	172808	NO PAGADO
16	29/03/2019	12455	0	13293	186101	NO PAGADO
17	30/04/2019	12455	0	13293	199394	NO PAGADO
18	31/05/2019	12455	0	13293	212687	NO PAGADO
19	28/06/2019	12455	0	13293	225980	NO PAGADO
20	31/07/2019	12455	0	13293	239273	NO PAGADO
21	30/08/2019	12455	0	13293	252566	NO PAGADO
22	30/09/2019	12455	0	13293	265859	NO PAGADO
23	31/10/2019	12455	0	13293	279152	NO PAGADO
24	29/11/2019	12455	0	13293	292445	NO PAGADO
25	31/12/2019	12455	0	13293	305738	NO PAGADO
26	31/01/2020	12455	0	13293	319031	NO PAGADO
27	28/02/2020	12455	0	13293	332324	NO PAGADO
28	31/03/2020	12455	0	13293	345617	NO PAGADO
29	30/04/2020	12455	0	13293	358910	NO PAGADO
30	29/05/2020	12455	0	13293	372203	NO PAGADO
31	30/06/2020	12455	7589	5588	377791	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	31/07/2020	12455	13093	0	377791	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	31/08/2020	12455	13093	0	377791	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	30/09/2020	12448	13086	0	377791	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total = 377791		

<p align="center">DETALLE DE CUOTAS (Fecha): 01/02/2018; 06:15 p.m. (Usuario): HAI2017 (C.Computo): C.Computo (NIT): 1017553028 (Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL. (Nro.Orden): 17293400367 (Nro.RA): 201729000488 (Fecha RA): 28/11/2017 (Fecha de pago Cuota Inicial): 16/11/2017 (Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (Fecha de Actualización): 05/02/2018</p>						
Nro. de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	16/11/2017	7576	8756	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	29/12/2017	4233	4932	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	31/01/2018	4233	4962	0	0	PAGADA TOTALMENTE
3	28/02/2018	4233	0	4966	4966	NO PAGADO
4	29/03/2018	4233	0	4966	9932	NO PAGADO
5	30/04/2018	4233	0	4966	14898	NO PAGADO
6	30/05/2018	4233	0	4966	19864	NO PAGADO
7	29/06/2018	4233	0	4966	24830	NO PAGADO
8	31/07/2018	4233	0	4966	29796	NO PAGADO
9	31/08/2018	4233	0	4966	34762	NO PAGADO
10	28/09/2018	4233	0	4966	39728	NO PAGADO
11	31/10/2018	4233	0	4966	44694	NO PAGADO
12	30/11/2018	4233	0	4966	49660	NO PAGADO
13	31/12/2018	4233	0	4966	54626	NO PAGADO
14	31/01/2019	4233	0	4966	59592	NO PAGADO
15	28/02/2019	4233	0	4966	64558	NO PAGADO
16	29/03/2019	4233	0	4966	69524	NO PAGADO
17	30/04/2019	4233	0	4966	74490	NO PAGADO
18	31/05/2019	4233	0	4966	79456	NO PAGADO
19	28/06/2019	4233	0	4966	84422	NO PAGADO
20	31/07/2019	4233	0	4966	89388	NO PAGADO
21	30/08/2019	4233	0	4966	94354	NO PAGADO
22	30/09/2019	4233	0	4966	99320	NO PAGADO
23	31/10/2019	4233	0	4966	104286	NO PAGADO
24	29/11/2019	4233	0	4966	109252	NO PAGADO
25	31/12/2019	4233	0	4966	114218	NO PAGADO
26	31/01/2020	4233	0	4966	119184	NO PAGADO
27	28/02/2020	4233	0	4966	124150	NO PAGADO
28	31/03/2020	4233	0	4966	129116	NO PAGADO
29	30/04/2020	4233	0	4966	134082	NO PAGADO
30	29/05/2020	4233	0	4966	139048	NO PAGADO
31	30/06/2020	4233	2818	2106	141154	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	31/07/2020	4233	4892	0	141154	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	31/08/2020	4233	4892	0	141154	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	30/09/2020	4246	4907	0	141154	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
				Total = 141154		

(Fecha): 01/02/2018; 06:20 p.m.
(Usuario): HAI2017
(C.Computo): C.Computo
(NIT): 1017553028
(Razón Social): HOSPITAL ARCO IRIS SRL.
(Nro.Orden): 17293400437
(Nro.RA):
(Fecha RA):
(Fecha de pago Cuota Inicial): 19/12/2017
(Tipo de Deuda): DEUDAS DETERMINADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
(Fecha de Actualización): 05/02/2018

Nro . de Cuota	Fecha de Vencimiento de la Cuota	Importe Referencial de la Cuota	Importe Pagado	Importe Actualizado de la Cuota a Fecha de Consulta	Importe Actualizado y Acumulado a la Fecha de Consulta	Estado de la Cuota
0	19/12/2017	57863	61928	0	0	PAGADA TOTALMENTE
1	31/01/2018	32334	35159	0	0	PAGADA TOTALMENTE
2	28/02/2018	32334	0	35193	35193	NO PAGADO
3	29/03/2018	32334	0	35193	70386	NO PAGADO
4	30/04/2018	32334	0	35193	105579	NO PAGADO
5	30/05/2018	32334	0	35193	140772	NO PAGADO
6	29/06/2018	32334	0	35193	175965	NO PAGADO
7	31/07/2018	32334	0	35193	211158	NO PAGADO
8	31/08/2018	32334	0	35184	246342	NO PAGADO
9	28/09/2018	32334	0	34974	281316	NO PAGADO
10	31/10/2018	32334	0	34974	316290	NO PAGADO
11	30/11/2018	32334	0	34974	351264	NO PAGADO
12	31/12/2018	32334	0	34974	386238	NO PAGADO
13	31/01/2019	32334	0	34974	421212	NO PAGADO
14	28/02/2019	32334	0	34974	456186	NO PAGADO
15	29/03/2019	32334	0	34974	491160	NO PAGADO
16	30/04/2019	32334	0	34974	526134	NO PAGADO
17	31/05/2019	32334	0	34974	561108	NO PAGADO
18	28/06/2019	32334	0	34974	596082	NO PAGADO
19	31/07/2019	32334	0	34933	631015	NO PAGADO
20	30/08/2019	32334	0	34720	665735	NO PAGADO
21	30/09/2019	32334	0	34720	700455	NO PAGADO
22	31/10/2019	32334	0	34720	735175	NO PAGADO
23	29/11/2019	32334	0	34720	769895	NO PAGADO
24	31/12/2019	32334	0	34720	804615	NO PAGADO
25	31/01/2020	32334	0	34720	839335	NO PAGADO
26	28/02/2020	32334	0	34720	874055	NO PAGADO
27	31/03/2020	32334	0	34720	908775	NO PAGADO
28	30/04/2020	32334	0	34720	943495	NO PAGADO
29	29/05/2020	32334	0	34720	978215	NO PAGADO
30	30/06/2020	32334	0	34720	1012935	NO PAGADO
31	31/07/2020	32334	20579	13960	1026895	PAGADA PARCIALMENTE(Garantia)
32	31/08/2020	32334	34415	0	1026895	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
33	30/09/2020	32334	34415	0	1026895	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)
34	30/10/2020	32365	34448	0	1026895	PAGADA TOTALMENTE(Garantia)